



MIÉRCOLES 28 DE JULIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIX - N° 153
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 691

Córdoba, 8 de julio de 2021

VISTO: el Expediente N° 0104-053287/2000 del registro de la Dirección de Administración del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aceptación y agradecimiento de la cesión gratuita efectuada por la Asociación Civil Cooperadora de la Escuela Técnica Paula Albarracín de Sarmiento, hoy "Cooperadora I.P.E.T. N° 89 Paula Albarracín – Simple Asociación", a favor de la Provincia de Córdoba de los derechos, acciones y obligaciones que poseen, en virtud del Boleto de Compraventa celebrado con la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día, relativo a dos (2) lotes de terreno ubicados en Pueblo Estación Devoto, Pedanía Juárez Celman del Departamento San Justo de esta Provincia, inscriptos en el Registro General de la Provincia en las Matrículas Nros. 306.512 (30) y 306.513 (30), con una superficie total de 346,80 m2 y 341,70 m2, cada uno; como así también de la donación de tres (3) lotes de terreno de su propiedad, situados en la ubicación referenciada, inscriptos en las Matrículas Nros. 306.634 (30), 306.635 (30) y 306.636 (30), con superficies totales de 473,60 m2, 266 m2 y 470,34 m2, respectivamente; todos con destino al uso exclusivo por parte del citado Centro educativo.

Que luce el contrato de compraventa celebrado entre la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día, en su carácter de vendedora, y la Asociación Civil Cooperadora de la Escuela Técnica Paula Albarracín de Sarmiento, como compradora, suscripto por sus representantes, cuyas calidades y facultades se acreditan mediante Poder General otorgado al efecto, relativo a los dos lotes de terreno cuya cesión se tramita.

Que en el acto ut supra citado, la vendedora se obliga a firmar la escritura pública traslativa del dominio en la oportunidad que le sea requerido a favor de la compradora, o de la persona que ésta indique, y ante el Escribano que ella designe; en tanto, la Asociación Cooperadora cede, en el mentado contrato, en forma gratuita a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba la totalidad de los derechos, acciones y obligaciones que tiene y le corresponden como compradora, a los efectos de que los inmuebles sean destinados al establecimiento educativo, dándose por notificados de dicha cesión los representantes de la vendedora y manifestando que nada tienen que observar al respecto; asimismo, la Asociación Cooperadora aprueba, por Acta N° 14 del 17 de noviembre de 2000, la cesión de que se trata, como así también la donación de tres lotes identificados con los números 4, 11 y 10, con destino al centro educativo en cuestión.

Que obra la oferta de donación efectuada por la mentada Cooperadora, a favor de la Provincia de Córdoba, de los referidos lotes matriculados bajo los números 306.634 (30), 306.635 (30) y 306.636 (30), suscripta por

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

<i>Decreto N° 691</i>	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 698</i>	<i>Pag. 3</i>
<i>Decreto N° 738</i>	<i>Pag. 3</i>
<i>Decreto N° 740</i>	<i>Pag. 4</i>
<i>Decreto N° 742</i>	<i>Pag. 4</i>
<i>Decreto N° 743</i>	<i>Pag. 5</i>
<i>Decreto N° 744</i>	<i>Pag. 5</i>

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

<i>Resolución N° 249</i>	<i>Pag. 6</i>
--------------------------------	---------------

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

<i>Resolución N° 50</i>	<i>Pag. 7</i>
-------------------------------	---------------

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

<i>Acuerdo N° 22</i>	<i>Pag. 7</i>
<i>Acuerdo N° 28</i>	<i>Pag. 8</i>

sus representantes, siendo sus firmas certificadas por Escribano Público, y acreditándose el carácter de los mismos a través de Acta N° 4 del año 2009 y de conformidad a los Estatutos de la Institución.

Que toma la intervención de su competencia la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Finanzas, mediante Informe N° 11-1036/12, entre otros, en cumplimiento de los artículos 124 y 135 de la Ley N° 7631 y su Decreto Reglamentario N° 525/1995; como así también la Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación, mediante Informe N° 153/19, de conformidad al artículo 13 del Decreto N° 927/2019, reglamentario de la Ley N° 10.580, y Resolución N° 1130/2019 de la citada Repartición.

Que se agrega reporte del Área de Tierras Públicas de la Dirección General de Catastro, en la que se da cuenta de los datos de los cinco inmuebles objeto de las presentes actuaciones; en tanto, se incorporan copias certificadas de las Matrículas Nros. 306.512, 306.513, 306.634, 306.635 y 306.636, de las que surge la titularidad de la entidad vendedora y de la asociación donante y cedente, respectivamente, de los terrenos de que se trata.

Que la Dirección General de Programas Especiales del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 37/2017, ordena la inscripción de la "Cooperadora IPET N° 89 Paula Albarracín – Simple Asociación" en el Registro Provincial de Asociaciones Cooperadoras Escolares, bajo el N° ST-000044SA, acreditándose su inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos bajo el C.U.I.T. N° 30-66920793-6; en tanto, previa intervención de la Escribanía General de Gobierno se acompaña la acreditación de la identificación tributaria de la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día, como así también la incorporación del poder pertinente de quien actuará en su nombre, a los fines de la suscripción de la Escritura traslativa de dominio.

Que en ese marco, corresponde aceptar y agradecer la cesión gratuita de los derechos, acciones y obligaciones sobre los dos inmuebles de referencia efectuada por la Asociación Civil Cooperadora de la Escuela Técnica

Paula Albarracín de Sarmiento, hoy "Cooperadora I.P.E.T. N° 89 Paula Albarracín – Simple Asociación", así como la donación de tres terrenos; todo, a favor de la Provincia de Córdoba, con destino al uso exclusivo por parte del mencionado Centro Educativo.

Que la Escribanía General de Gobierno procederá a la inscripción de los inmuebles donados, en los términos del artículo 1553, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando los mismos al dominio privado de la Provincia de Córdoba, según lo prescripto por el artículo 236, inciso e), del citado cuerpo legal, facultándose al señor Secretario General de la Gobernación o a quien éste designe, para la suscripción de la escritura de cesión pertinente, en representación de la Provincia de Córdoba; por su parte, la Dirección General de Rentas, en caso de corresponder, cancelará las deudas que existieren por períodos anteriores y de titularidad de la donante y cedente, en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluidos recargos, intereses y multas, conforme lo establecido en el artículo 200 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. Decreto N° 290/2021-.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 10.580 y su Decreto Reglamentario N° 927/2019, las disposiciones de los artículos 1542, 1545, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación con el N° 118/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 418/2021 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- ACÉPTASE y AGRADÉCESE la cesión gratuita efectuada por la Asociación Civil Cooperadora de la Escuela Técnica Paula Albarracín de Sarmiento, hoy "Cooperadora I.P.E.T. N° 89 Paula Albarracín – Simple Asociación", CUIT N° 30-66920793-6, a favor de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, de los derechos y acciones emergentes del contrato de compraventa de inmueble oportunamente celebrado, el 27 de noviembre de 2000, entre la mencionada Cooperadora, en carácter de compradora, y la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día, C.U.I.T. N° 30-50097401-6, como vendedora, de dos lotes de terreno ubicados en la Parte Norte del Pueblo Estación Devoto; Pedanía Juárez Celman, Departamento San Justo, que se designan según título como: a) Lote Quince, Manzana Ciento Dos, mide 10,20 m. cost. N. y S. de E. a O.; 34 m. cost. E. y O. de N. a S.; con superficie de 346,80 m²; linda N. con calle pública L. N. Alem; E. y S. c/ lotes 16-11, respectivamente; O. c/ lotes 12-14; inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 306.512 (30-02), a nombre de Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día, Nomenclatura Catastral 30-02-21-01-01-060-004 y Cuenta Tributaria DGR N° 3002-3181722/4; y b) Lote Dieciséis, Manzana Ciento Dos, mide 10,05 m. cost. N. y S.; de E. a O.; 34 m. cost. E. a O. de N. a S.; con superficie de 341,70 m²; linda N. con calle pública L. N. Alem; E., S. y O. c/ lotes 17-11-15, respectivamente; inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 306.513 (30-02), a nombre de la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día, Nomenclatura Catastral 30-02-21-01-01-060-005 y Cuenta Tributaria DGR N° 3002-3181723/2; ambos, para ser destinados al uso exclusivo del Instituto Provincial de Educación Técnica (I.P.E.T.) N° 89 "Paula Albarracín".

Artículo 2°.- ACÉPTASE y AGRADÉCESE la donación efectuada por la Asociación Civil Cooperadora de la Escuela Técnica Paula Albarracín

de Sarmiento, hoy "Cooperadora I.P.E.T. N° 89 Paula Albarracín – Simple Asociación", CUIT N° 30-66920793-6, a favor de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, de tres inmuebles de su propiedad, ubicados en la Parte Norte del Pueblo Estación Devoto, Pedanía Juárez Celman, Departamento San Justo, que se designan según título como: a) Lote Cuatro, Manzana Ciento Dos, mide 10,90 m. cost. E. y O. de N. a S.; 43,45 m. cost. N. y S. de E. a O.; con superficie de 473,60 m²; linda E. con calle pública Güemes; S. O. N. c/ lotes 5-11-17-3, éstos dos últimos al N. de su misma mensura; inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 306.634 (30-02), a nombre de la Asociación Civil "Cooperadora de la Escuela Técnica Paula Albarracín de Sarmiento", Nomenclatura Catastral 30-02-21-01-01-060-010 y Cuenta Tributaria DGR N° 3002-3181727/5; b) Lote Diez, Manzana Ciento Dos, mide 10 m. cost. E. y O. de N. a S.; 26,60 m. cost. N. y S. de E. a O.; con superficie de 266 m²; linda O. con calle pública Urquiza; S. E. y N. c/ lotes 9-5-11, respectivamente; inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 306.635 (30), a nombre de la Asociación Civil "Cooperadora de la Escuela Técnica Paula Albarracín de Sarmiento", Nomenclatura Catastral 30-02-21-01-01-060-016 y Cuenta Tributaria DGR N° 3002-3181733/0; y c) Lote Once, Manzana Ciento Dos, mide 10,90 m. cost. E. y O. de N. a S.; 43,15 m. cost. N. y S. de E. a O.; con superficie de 470,34 m²; linda O. con calle pública Urquiza; S. c/ lotes 10-5; E. c/ lote 4; y N. c/ lotes 12-15-16; inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 306.636 (30-02), a nombre de la Asociación Civil "Cooperadora de la Escuela Técnica Paula Albarracín de Sarmiento", Nomenclatura Catastral 30-02-21-01-01-060-017 y Cuenta Tributaria DGR N° 3002-3181734/8, para ser destinado al uso exclusivo por parte del Instituto Provincial de Educación Técnica (I.P.E.T.) N° 89 "Paula Albarracín".

Artículo 3°.- FACÚLTASE a Escribanía General de Gobierno a efectuar la inscripción en forma directa de los inmuebles descriptos en los artículos precedentes, conforme a lo establecido en el artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio privado de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, según lo prescripto por el artículo 236, inciso e), del citado cuerpo legal; así como a instrumentar las escrituras públicas que fueren menester para la aceptación de la cesión a que refiere el artículo 1° de este acto y la efectiva incorporación de los inmuebles al patrimonio de la Provincia; y, en consecuencia, AUTORIZÁSE al señor Secretario General de la Gobernación, o a quien éste designe, a suscribir las Escrituras pertinentes, en representación de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para que cancele las deudas que existieren en concepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas, en proporción a las superficies donadas, conforme a lo establecido en el artículo 200 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. Decreto N° 290/2021-.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Contaduría General de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN– OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS – JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 698

Córdoba, 8 de julio de 2021

VISTO: el Expediente N° 0110-102636/2003 del registro de la Dirección General de Educación Media Especial y Superior, dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la ex agente María Rosa Miriani.

Que luce informe producido por la Jefatura de Sección Sueldos DEMES, del Ministerio de la referencia, del cual surge que la citada señora Miriani registra una deuda por la suma líquida de Pesos Once Mil Ochocientos Cuatro con Ochenta y Nueve Centavos (\$11.804,89) (importe bruto de \$ 12.352,18), en virtud de habersele abonado incorrectamente remuneraciones por haber usufructuado licencia sin goce de haberes y su posterior baja por razones particulares, durante el período comprendido entre los días 18 de marzo de 2004 y 31 de diciembre de 2005, y el 1 de enero de 2006 al 31 de mayo de 2010.

Que efectuados los reclamos pertinentes a efectos de la devolución de los montos debidos con fecha 18 de marzo de 2019, la ex docente no efectúa descargo alguno, ni procede a la devolución de las sumas indebidamente percibidas por ella.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos ministerial da cuenta de que se han agotado las gestiones administrativas en orden al reintegro del dinero debido, motivo por el cual se remitaron las actuaciones a Fiscalía de Estado, en cumplimiento de la Circular N° 1/2017 de dicho órgano de control.

Que conforme lo relacionado y lo dispuesto por los artículos 2537 y

2562 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación, se advierte que la cifra dineraria cuyo recupero se pretende se encuentra prescripta, razón por la cual la acción de recupero deviene inconveniente.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 445/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora María Rosa MIRIANI, D.N.I. N° 22.072.302, por la suma líquida de Pesos Once Mil Ochocientos Cuatro con Ochenta y Nueve Centavos (\$ 11.804,89) (importe bruto de \$ 12.352,18), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, y por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 738

Córdoba, 19 de julio de 2021

VISTO: la Nota N° GRH02-851940050-318 del registro de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la ex agente Teresita OLIVO.

Que de los informes acompañados en autos, surge que la citada ex docente registra una deuda por la suma de \$4.385,62, en el período comprendido entre el 10 de febrero de 2012 al 29 de febrero de 2012, por baja por jubilación tomada fuera de término.

Que a los fines de la restitución de la suma en cuestión, se cursa Carta Documento OCA CDH0047297 (1) de fecha 13 de febrero de 2019, devuelta por el servicio postal, bajo el código "07-NO RESPONDE"; se ordena la publicación de edictos en el Boletín Oficial de fecha 18 de marzo de 2019 y se notifica a la señora OLIVO mediante Plataforma Ci.Di. de fecha 16 de septiembre de 2019.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación da cuenta de que se han agotado las gestiones administrativas en orden al reintegro del dinero debido por la ex agente Teresita OLIVO, con resultados negativos .

Que conforme lo relacionado y lo dispuesto por el artículo 4027, inciso 3° del derogado Código Civil, aplicable en la especie a tenor del artículo 2537 del Código Civil y Comercial, se advierte que la cifra dineraria cuyo recupero se pretende se encuentra prescripta, razón por la cual la acción de recupero deviene inconveniente.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia de que se trata.

Que sin perjuicio de ello, deberán remitirse los presentes actuados a la Oficina de Investigaciones Administrativas de Fiscalía de Estado, para el inicio de la investigación de rigor, a fin de determinar la responsabilidad de los agentes y/o funcionarios involucrados en la errónea liquidación de haberes, así como en las gestiones de recupero; sin perjuicio de que podría haberse perdido la potestad sancionatoria del Estado respecto de los eventuales encartados, en vinculación con algunas de las posibles faltas cometidas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 19/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a la

señora Teresita OLIVO, D.N.I. N° 11.748.027, por la suma de Pesos Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Cinco con Sesenta y Dos Centavos (\$4.385,62), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- REMÍTANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Investigaciones Administrativas de Fiscalía de Estado, para el inicio de la investigación de rigor, a fin de determinar la responsabilidad de los agentes y/o funcionarios involucrados en la errónea liquidación de haberes, así como en la excesiva demora en las gestiones de recupero; sin perjuicio de que podría haberse perdido la potestad sancionatoria del Estado respecto

de los eventuales encartados, en vinculación con algunas de las posibles faltas cometidas.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 740

Córdoba, 19 de julio de 2021

VISTO: la Nota N° GRH02-316149050-119 del registro de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Blanca TORRES, ex agente dependiente de dicha Cartera.

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio actuante, de fecha 3 de mayo de 2019, rectificado el 2 de agosto de 2019, surge que la señora Torres registra una deuda por la suma líquida de Pesos Seis Mil Trescientos Dieciséis con Tres Centavos (\$ 6.316,03), originada en la liquidación indebida de haberes por el período comprendido entre el 17 y el 31 de diciembre de 2018, atento a su baja registrada fuera de término.

Que tras diversas intimaciones para la devolución de las sumas debidas, la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación da por concluidas las gestiones de recupero, al haber agotado las instancias administrativas sin resultados positivos.

Que se expiden los servicios jurídicos del Ministerio de Educación, mediante los Dictámenes Nros. 38/2020 y 1111/2020.

Que en ese marco, corresponde declarar la incobrabilidad del crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086. Ello, en virtud del escaso monto económico que la acreencia

junto a sus intereses representa, de conformidad a los parámetros que ha informado la Procuración del Tesoro en casos similares, lo que, sumado a los costos de una actuación judicial, tornarían su inicio en lesivo para los intereses del Estado Provincial.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 600/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Blanca TORRES, D.N.I. N° 13.955.766, por la suma total de Pesos Seis Mil Trescientos Dieciséis con Tres Centavos (\$ 6.316,03), en los términos del artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 742

Córdoba, 19 de julio de 2021

VISTO: la Nota N° DEIP01-282089050-418 del registro de la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Alicia Ercolina Teresa FERRERO, ex agente dependiente de dicha Cartera.

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio

de Educación, de fecha 26 de marzo de 2019, surge que la señora Ferrero registra una deuda por la suma líquida de Pesos Siete Mil Cuatrocientos Quince con Treinta y Dos Centavos (\$ 7.415,32), originada en la liquidación indebida de haberes por el período del mes de mayo de 2018, atento a su baja, registrada fuera de término.

Que tras diversas intimaciones para la devolución de las sumas debidas, la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación da por concluidas las gestiones de recupero, al haber agotado las instancias administrativas sin resultados positivos.

Que se expiden los servicios jurídicos del Ministerio de Educación, mediante los Dictámenes Nros. 49/2020 y 1107/2020.

Que en ese marco, corresponde declarar la incobrabilidad del crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086. Ello, en virtud de lo prescripto por el artículo 2537, 2539 y 2541 del Código Civil y Comercial de la Nación, en función del artículo 2562, inciso c), del mismo cuerpo legal, sumado al escaso monto de la acreencia, lo que torna antieconómico el inicio de las acciones judiciales de rigor.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 04/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a

la señora Alicia Ercolina Teresa FERRERO, D.N.I. N° 13.226.985, por la suma total de Pesos Siete Mil Cuatrocientos Quince con Treinta y Dos Centavos (\$ 7.415,32), en los términos del artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 743

Córdoba, 19 de julio de 2021

VISTO: la Nota N° GRH02-133724050-818 del registro de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Marcela Beatriz MATTAUSCH, ex agente dependiente de dicha Cartera.

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha 2 de enero de 2012, rectificado el 28 de agosto de 2019, surge que la señora Mattausch registra una deuda por la suma líquida de Pesos Ciento Setenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta con Sesenta y Siete Centavos (\$ 173.350,67), originada en la liquidación indebida de haberes por el período comprendido entre octubre de 2016 y diciembre de 2017, atento a su fallecimiento registrado fuera de término.

Que tras diversas intimaciones para la devolución de las sumas debidas por parte de sus sucesores, la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación da por concluidas las gestiones de recupero, al haber agotado las instancias administrativas sin resultados positivos.

Que se expiden los servicios jurídicos del Ministerio de Educación, mediante los Dictámenes Nros. 21/2020 y 1133/2020.

Que en ese marco, corresponde declarar la incobrabilidad del crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N°

9086. Ello, en virtud de lo prescripto por el artículo 2537, 2539 y 2541 del Código Civil y Comercial de la Nación, en función del artículo 2562, inciso c), del mismo cuerpo legal.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 05/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Marcela Beatriz MATTAUSCH, D.N.I. N° 16.228.621, por la suma total de Pesos Ciento Setenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta con Sesenta y Siete Centavos (\$173.350,67), en los términos del artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 744

Córdoba, 19 de julio de 2021

VISTO: la Nota N° GRH02-377294050-519 del registro de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones reali-

zadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Nancy Lilian LUCERO, ex agente dependiente de dicha Cartera.

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio actuante, de fecha 18 de mayo de 2019, surge que la señora Lucero registra una deuda por la suma líquida de Pesos Dos Mil Seiscientos Setenta y Uno con Noventa Centavos (\$ 2.671,90), originada en la li-

quidación indebida de haberes por el período comprendido entre el 25 y el 28 de febrero de 2019, atento al reintegro del cargo 13255 al cargo 13475, registrado fuera de término.

Que tras diversas intimaciones para la devolución de las sumas debidas, la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación da por concluidas las gestiones de recupero, al haber agotado las instancias administrativas sin resultados positivos.

Que se expiden los servicios jurídicos del Ministerio de Educación, mediante los Dictámenes Nros. 53/2020 y 1114/2020.

Que en ese marco, corresponde declarar la incobrabilidad del crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086. Ello, en virtud del escaso monto económico que la acreencia junto a sus intereses representa, de conformidad a los parámetros que ha informado la Procuración del Tesoro en casos similares, lo que, sumado a los costos de una actuación judicial, tornarían su inicio en lesivo para los intereses del Estado Provincial.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 01/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Nancy Lilian LUCERO, D.N.I. N° 14.979.947, por la suma total de Pesos Dos Mil Seiscientos Setenta y Uno con Noventa Centavos (\$ 2.671,90), en los términos del artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 249

Córdoba, 22 de julio de 2021

Expediente N° 0451-008872/2021.-

VISTO: este expediente por el cual el Presidente de Caminos de las Sierras S.A. propicia la aprobación de una adenda al "CONVENIO DE APOORTE DE CAPITAL" aprobado por Decreto N° 353/15 y su similar Decreto N° 2230/17.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Sr. Presidente de Caminos de las Sierras S.A. concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba propicia, mediante nota obrante en autos, la aprobación de una Adenda en relación al Convenio de Aporte de Capital, celebrado con fecha 7 de noviembre de 2014, su similar modificatorio aprobado por Decreto N° 353/2015 y su Adenda aprobada por Decreto N° 2230/2017.

Que dichos Convenios y Adenda fueron suscriptos oportunamente con el objeto de lograr el financiamiento para cubrir los costos relativos a la liberación de traza y procesos de expropiación en las obras concernientes a las Rutas Nacionales 19 y 9 Norte.

Que con fecha 14 de Julio de 2021 por Decreto N° 717 el Sr. Gobernador de la Provincia dispuso aprobar el modelo de adenda modificatoria al Convenio de Aporte de Capital de fecha 7 de noviembre de 2014 y sus similares.

Que, en virtud de ello, resulta pertinente realizar la imputación presupuestaria a fin de afrontar la erogación que lo gestionado en autos implica,

obrando agregada en las presentes actuaciones Documento Contable – Nota de Pedido N° 2021/000288, confeccionada por el Departamento de Administración y Personal de la Dirección de Vialidad.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, y en uso de sus atribuciones.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cien Millones (\$ 100.000.000,00), conforme lo indica el Departamento de Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000288, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 504-002,
Partida 15.03.04.00,
Aportes de Capital a Organismos que no integran la APNF del P.V.
\$100.000.000,00

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución N° 50**

Córdoba, 8 de julio de 2021

VISTO: El interés conjunto del Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Ambiente de esta Provincia de Córdoba en el desarrollo de criterios comunes a ambas jurisdicciones para la toma de decisiones públicas, así como el fortalecimiento de la educación ambiental.

Y CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología tienen entre sus competencias el asesoramiento e interacción con otras áreas del Gobierno de la Provincia, coordinando acciones conjuntas en temas en que, por su naturaleza, intervengan aspectos científicos, técnicos y de innovación en el sector público provincial, para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

Que corresponde a la Secretaría de Ambiente intervenir en la participación en la generación y coordinación de los instrumentos de gestión ambiental; así como la administración y difusión de la información en materia ambiental, coordinando sus actividades con los organismos de la Administración Pública Provincial, promoviendo de esta manera la profundización de la educación ambiental.

Que el desarrollo de actividades conjuntas entre ambas jurisdicciones contribuirá a generar sinergias en cuanto a la estructuración de la demanda desde la Secretaría de Ambiente y la búsqueda de soluciones por parte del Sistema de Ciencia y Tecnología de la provincia, coordinado por el Ministerio, de manera tal de poder enfocar esfuerzos y recursos, limitados, para llegar en forma rápida, ordenada y óptima a soluciones basados en conocimientos a las necesidades provinciales en la materia, como así también, tener una agenda de corto, mediano y largo plazo consensuada y

coordinada entre ambos.

Que en cumplimiento de tales fines surge necesario la conformación de una mesa coordinadora compuesta por (2) miembros de cada organización donde se propongan las agendas de corto, mediano y largo plazo de Ambiente que involucre la intervención/necesidad de soluciones por parte del Sistema Científico Tecnológico, en función de las prioridades establecidas por la Secretaría de Ambiente.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales del Ministerio de Ciencia y Tecnología N° 44/2.021; y por la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Ambiente al N° 178/2.021.

**LOS SEÑORES MINISTRO DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y SECRETARIO DE AMBIENTE
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVEN**

Artículo 1°. – CONFORMAR entre las citadas jurisdicciones una mesa coordinadora la que estará compuesta por dos (2) miembros de cada organización, designadas por la máxima autoridad de cada una de ellas, donde se propongan las agendas de corto, mediano y largo plazo de Ambiente que involucre la intervención/necesidad de soluciones por parte del Sistema Científico Tecnológico, en función de las prioridades establecidas por la Secretaría de Ambiente.

Artículo 2°. - PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA. MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA - JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**Acuerdo N° 22**

En la Ciudad de Córdoba a siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Julián LOPEZ, Héctor R. DAVID, María Laura LABAT, Jorge M. FLORES, Emilio F. ANDRUET y Fernando MARTINEZ PAZ y ACORDARON:

Y VISTO: Y CONSIDERANDO:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:**

1: DISPONER que quienes integren el Consejo de la Magistratura, en calidad de Consejeros –titulares y suplentes- así como quienes integren

las Salas Examinadoras del Consejo de la Magistratura, deberán acreditar su capacitación en género (Ley Micaela) para poder participar en los diversos concursos que el Consejo organice.

2: DISPONER que quienes aspiren a concursar (postulantes) al inscribirse deberán acreditar haber cursado y aprobado capacitación en género (Ley Micaela).

3: PUBLICAR el presente Acuerdo por tres días en el Boletín OFICIAL DE LA Provincia y en la página web del Consejo.

4: REMITIR a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia y a las Facultades de Derecho (públicas y privadas) copia del presente Acuerdo.

5. Protocolícese, notifíquese y archívese.

Acuerdo N° 28

En la Ciudad de Córdoba a veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron virtualmente los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, Héctor R. DAVID, María Laura LABAT, Jorge M. FLORES, Emilio ANDRUET, Fernando MARTINEZ PAZ y Gabriela VILAR y ACORDARON:

Y VISTO: Y CONSIDERANDO:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:**

1: CONFECCIONAR el Orden de Méritos definitivo correspondiente al concurso de FISCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL (Capital) incorporando al mismo a la concursante relacionada en el presente Acuerdo.

2: Protocolícese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ANEXO I - FISCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL (Capital)

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	FENOLL	Alejandro Marcelo	D.N.I.	2 1.965.703	90,86
2	GORGAS	María De Los Milagros	D.N.I.	22.773 .398	87,54
3	DALMA	Gustavo Alfredo	D.N.I.	16.506.977	86,82
4	LOPEZ VILLAGRA	Fernando	D.N.I.	17.841.529	84,69
5	SICARDI	Marcelo Daniel	D.N.I.	18.328.921	81,61
6	PUEYREDON	José Alberto Martín	D.N.I.	22. 161.364	79,84
7	PALMA	Fernando Gabriel	D.N.I.	14.893.079	72,81
8	ROJAS MORESI	María Gabriela	D.N.I.	18.388.146	71,67
9	GRIFFI	Cristian José María	D.N.I.	17.531.988	70,81
10	HUBERMAN	Laura Mercedes	D.N.I.	24.120.867	70,04

Se hace saber que la audiencia pública, prevista por el art. 29 de la Ley 8802 se realizará -en caso de ser necesaria- de manera virtual el día 10 de agosto 2021 a las 12 hs., ingresando al siguiente link : Unirse a la reunión Zoom <https://us02web.zoom.us/j/87495112766?pwd=dEczZDJtNEQ3QU-YvbVBuY0hjbHBFdz09> ID de reunión: 874 9511 2766